ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente Acuerdo Qubernativo empleza a regir el día de su miblicación en el Diario de Centro América.



Guatemala, VIERNES 4 de agosto 2017



(E-692-2017) 4 agosto



# MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase emitir las siguientes: REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 122-2016 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2016, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

## **ACUERDO GUBERNATIVO No. 172-2017**

Guatemala, 2 de agosto de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### CONSIDERANDO

Que e través del Decreto Número 46-2016 el Congreso da la República de Gustemala, resistó reformas a la luy de Contrataciones del Estado, con el propósito de mejorar procedimientos regulados an la misma a manera de optimizar el tiempo y el recurso humano en las adquisiciones públicas

### CONSIDERANDO

Que derivado de las reformas realizados a la Ley de Contrataciones del Estado, es necesario cumplir con lo establecido en el artículo 23 transitorio del Decreto citado, el cual ordena al Organismo Ejecutivo, reformar lo pertuente en el Regiamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ello se emite la presente disposición legal.

### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 23 transitorio del Decreto Número 46-2016 del Congreso de la República de Guatemala.

### ACUERDA

Emilir les siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 122-2016 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2016, REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1. Se reforma el ertículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. Definicionee, Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por:

- a. Adjudicación Aprobada: Es la aprobación de la actuación de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación realizada por la autoridad competente
- b. Adjudicación Definitiva: Se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señaledo en el artículo 101 de la Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiendose interpuesto este, fue resuelto y debidamente notificado.
- c. Adjudicatario: Oferente a quien se ha adjudicado la negociación,
- d. Bienes o Servicios Estandarizados u Homologados: Son aquellos bienes o servicios que son sustitubles para el mismo fir o uso, que permiten uniformitar sus requisitos básicos y esencieles, Sirven como tipo piodeio, norma, petrón o referencia.
- e. Contratista; Persona individual o jurídica con quien se suscribe un comrato.
- f. El Reglamento: Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- g. La Lev: Lev de Contrataciones del Estado.
- Monto o Valor Total de la Negociación: Es el valor de contratación de obras, blenes, suministros o servicios con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.
- i. Oferente, Persona individual o jurídica que presente una prenta.
- Oferta Económica: Es la propuesta económica que realiza un proveedor expresada a través de un precio o de un valor en toda modalidad de contratación regulada en la Ley y en el prasente Regiamento.
- Piazo Contractual. Período computado en días calendario, meses o años de que dispone el contratista para of cumplimiento del objeto del contrato.
- I. Postor Habilitado: Es aquel proveedor que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley y este Reglamento para participar en la Puja Inversa y cumple las siguientes condiciones: (i) poseer inscripción vigente en el Registro General de Adquisiciones del Estado; (i) cumplir con los requisitos y criterios definidos por la entidad contratante para el evento; (ii) estar notificado de su habilitación para participar en la puja inversa; y (iv) estar prevismente validado en el sistema y por lo tanto es apto o capaz para realizar propuestas o lances durante una puja inversa.
- Postura: Es el acto de colocar o ingresar en el sistema GUATECOMPRAS una oferta económica durante la fase de puja inversa.
- n. Precio de Referencia: Valor pecuniario en que se estima un bien, insumo, material o servicilo y que sirve como límite superior en los procesos y procedimientos establecidos en la Ley. Igual significado tendrán les acepciones "Precio de Mercado Privado Nacional", "Precio de Referencia Techo", o "Precio Promedio".
- o. Programación de Negociaciones: Se refiere a la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir y/o contratar las instituciones y entidades afectas a la Ley y este Reglamento duranta un año fiscal para cumpiar con los objetivos y resultados institucionales. Igual significado tendrán las scepciones "Programa Anual de Compras", "Plan Anual de Compras", "Plan Anual de Compras", "Plan Anual de Compras", "Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones Públicas" y "Programa Anual de Adquisiciones Públicas".
- p. Puja inversa: Etapa dei procedimiento en la Subasta Electrónica Inverse y Contrato Abierto mediante puja inversa, durante la cual los postorea habilitados realizan ofertas económicas consecutivas descendentes durante un tiempo predefinido.
- q. Servicios Profesionales Individuales en General: Se denomina aai a aquellos servicios prestados por una persona individual que acredita un grado académico a través de un titulo universitario y ha compilido con los requisitos que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República.
- r Servicios Técnicos: Se llama así al conjunto de actividades qua requieren cierto grado de conocimiento, experiencia, calificación, capacitación o acreditación, realizadas por una persona individual o jurídica.
- s. Vigencia del Contrato: Período comprendido de la fecha de aprobación del contrato a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo.\*
- Proveedor: Persona Individual o jundica con capecidad de proveer bienes, obras, servicios y suministros e las entidades establecidas en el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 3, el cuel queda esí:

"Artículo 3. Programación de Negoclaciones. En cumplimiento del artículo 4 de la Ley, los organismos o entidades del Estado y sus dependencias y las demás establecidas en el artículo 1 de la Ley, debon elaborar antes del inicio del ejercicio fiscal, la Programación de Negociaciones, la cual debe contaner la lista de bienes, obras y servicios que pretanden adquiri durante el año fiscal siguiente para cumplir con los objetivos y resultados institucionales mediante resolución de la autoridad osuperior. Sin embargo, de est necasario actualizar el mismo cuando varien las necesidades de contratación de bienes, obras o servicios, la autoridad correspondente podrá resilizar la modificación de conformidad con los montos esteblecidos en el artículo 9 de la Ley.

Se exceptúan de la obligación de Incluir en el Programa Anual de Adquisiciones Públicas, las que no superen el monto definido en la Ley para le modalided de Beja Cuentía.

Le Programación de Negociaciones debe identificar el bien, obra o servicio a contratar, valor estimado del contrato, y fecha en la cual se dará inicio ai proceso de contratación. Asimbano, deben inclur los gastos comprometidos y no devengados de años fiscales antenores, programando el monto a ejecuter en ese e/lo.

La Dirección General de Adquisiciones del Estado establecerá los procedimientos y el formato que dece ser utilizado para elaborar y presentar la Programación de Negociaciones.

La presentación de la Programación de Negociaciones no obliga a las entidades electas a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeren."

ARTICULO 3. Se adiciona el artículo 4 Bis, el cual queda así:

'Articuto 4 Bie. Tranaparencia de obra. Pera efectos de lo dispuesto en el articulo 4 Ter de la Ley, se deberá registrar en el sistema GUATECOMPRAS, los indicadores emitidos por la iniciativa de la Transpérencia en el Sector de le Construcción (COST por sue siglias en inglés); dichos indicadores podrán ser modificados o ecualizados mediante le resolución que para el efecto emita la Dirección General de Adquisiciones del Estado, atendiendo a lo que establexos dicha iniciativa."

## ARTÍCULO 4. Se reforma el artículo 6, el cual queda así

"Artículo 6. Precios e indicas. Para los efectos de lo establecido en el primer párrefo del artículo 8 de la Ley, los precios de referencia, precios promecio e indice de referencia corresponderán a los publicados y proporciónistos mensualmente por el Instituto Nacional de Estadística, para las modalidades de Contrato Ablorto y Subasta Electrónica Inversa.

Asimismo, para las modalidades distintas a las referidas en el párrafo enterior, las entida contratantes serán las responsables de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.\*

### ARTÍCULO 5. Se reforma el artículo 7, el cual queda así;

"Articulo 7. Soficitud de precios de referencia. Los organismos del Estado, sus dependencias y las entidades mencionadas en el articulo 1 de la Ley, proporcionarán toda la información y apoy totocio que el instituto Nacional de Estadistica les requiera para la elaboración de los precios de referencia, y procederán de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los organismos, entidades y sus dependandos deberán realizar sus solicitudes de precios a índices de referencia para los eventos de Subasta Electrónica Inverse o Contrato Abierto, adjuntando sus fichas tácnicas, conforme a los formatos que el instituto Nacional de Estadistica pondrá a disposición en su página WEB.
- Para la modafidad de Contrato Abierto, la Dirección General de Adquisiciones del Estado deberá realizar la solicitud de precios de referencia, juntamenta con las fichas técnicae de los bienes, insumos o servicios a adquirir, previo a la convocatoria para el evento respectivo.

En modalidades diferentes a Contrato Ablerto y Subesta Electrónica inversa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley, las entidades podrán solicitar al instituto Nacional de Estadística, asecoria en las metodologias estándar de cáculo de Indices de precios y otros instrumentos técnicos propios de su especialidad y competencia

Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística emitir el Reglamento específico que normará los piazos, requisitos, procedimientos y metodologias aplicables para el desamoto de las funciones que la Ley y este Reglamento definen para la generación de Indices y Precios en las modalidades de Contrato Abierto y Subasta Electrónica Inversa."

#### ARTÍCULO 6. Se reforma el artículo 9, el cuel guada así:

"Artículo 9. Fluctuación de Precioe. Los organismos del Estado, sua dependencias y las entidades mencionadas en el artículo 1 de la Ley, reconocerán y pagarán o deducirán al contratida el monto de las fluctuaciones que sufran los costos sobre la base de los precioe que figuran en la oferta y estén incorporados al contrato, de conformidad con los artículos 7 y 81 de la Ley

Las entidades contratantes establecerán en las Bases el sistema de cálculo de reajusto de precios y los Indices de precios que se usarán como referencia para la parametrización contractual de los rangos de tolerancia de fluctuación de precios...

La entidad contratante podrá solicitar al instituto Nacional de Estadística su colaboración para la determinación de lo prescrito en el párrafo anterior.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de le ley, las entidades contrab establecerán en las bases los rengiones, elementos y/o actividades sujetos e fluctua con base en la tabla elguiente:

Rangiones, Elementos y/o Actividades (Art. 61 de la Ley)	Peso relativo (porcentaje de precio adjudicado)	indice de Referencie para Variación	Rangos que Originan la Fluctusción de Precios
Materiales y demás elementos conexos a la obra, auministros, bienes o servidos.	(de acuerdo a la estructura de costos)	(Establecido por la entidad contratante en las bases)	(porcentaje) (Establecido por la entidad contralante en las bases)
Transporte, combuebbles, lubricantes y otros productos derivados del patróleo.	(de souerdo a le setructura de costos)	(Establacido por la entidad contratante en las beses)	(Establecido por la entidad contratanta en les bases)
Mequinada, equipo, repuestos y Eantes,	(de acuardo a la estructura de coalos)	(Establecido por la entidad contretante en les bases)	(Establecido por la antidad contratante en las bases)
Meno de Obra, prestacionas laborales y cuotas petronales establecidas por la ley.	(de ecuerdo e la estructura de	(Establecido por la entidad contratante on las bases)	(Establecido por la entidad contratante en las bases)

Las bases contendrán los rangos que originan la fluctuación de precios basados en los indices que se usanán como referencia, los cuales también se incluirán en las bases.

En los procesos de autorización de pago de sobrecostos por fluctuación de precios, la variación de costos deberá conformarse a través de la suma ponderada de las variaciones documentadas sobre el precio adjudicado y, en todo caso, deberá:

- a) Alender las tolerancias predefinidas en los documentos del concurso respectivo;
  b) Presentar la estructura de costos basada en el precio adjudicado, la cual se tomará como referencia;
  c) Acompeñar la documentación que ampare el avance de la obra, en los casos que luere aplicable; y,
- Nuere aplicable; y,
  d) En todo caso, el contratista está obligado a presentar a la entidad correspondiente
  la documentación que establezca las diferencias en contra o a favor del Estado.

Cuando haya incumplimiento por parte del contratista, no se reconocerán los sobrecostos que correspondan al período de desfase comprendido entre la fecha programada y la techa de ejecución.

Como requisifo para el pago de fluctuaciones de preclos, cuando varie el valor del contrato, se establecerá en los propios acuardos de trabajo extre, el statema de cálculo a utilizar y se sepecificará el mes de presentación de la oferta del respectivo trabajo extra.

Cade pago que se derive de las fluctuaciones debe estar debidaments documentado, para el caso de obras, debe atenderse lo estipulado en los artículos 4 Ter de la Ley y 4 Bis del

se podrá aplicar uno de los siguientes sistemas de cálculo de acuerdo a lo establecido en as bases, según corresponda:

### A. SISTEMA DE FORMULA POLINÓMICA DE COSTO DIRECTO:

Se usará el sistema de fórmulas, en los casos siguientes:

- 1. En contratos de obra, en los rengiones de trabajo que queden incorporados a dichos
- En contratos para la fabricación de bienes, muebles o equipos, en los rengiones que queden incorporados a dichos contratos;
- 3. En contratos de exrendamiento de maquinaria y equipos;
- En contratos que incluyan el suministro y/o instalación de bienes, muebles o equipo. Únicamente en el suministro de los mismos, se podrá usar también el sistema de comparación de pracios, debiendo pactarse en el contrato el procedimiento a utilizar.

La fórmula de regluste que se desarrollará en cada caso es la siguiente:

R = Valor de Regiuste:

E = Monto del Costo Total directo de la estimación del avance de la obra, a los costos base figurados en la oferta presentada por los rengiones afectos a fluctuación de la estimación;

C ≍ Factor resultante de la fórmula polinómica

C - 1 = Factor del resjuste de cada rengión.

Para la aplicación de la presente fórmula se entenderá por precio la integración de los costos directos de los rengiones sujetos e fluctuación establecidos en las bases, el contrato y los elementos indicados en el anticulo 61 de la Ley.

La fórmula polinómica se desarrollará en cada caso de la siguiente forma:

Σ = Sumatoria

- Ke = Coeficiente de incidencia de cada elemento dentro del rengión de trabajo del contrato;
- te = Índice de precios del elemento on el mes que corresponde la estimación, de ecuerdo al programa de trabajo vigente;
- Índice de precios del elemento en el mos de apertura de ofertas o de presentación de precios para trabajos extras y variaciones del contrato, a que se refiere el artículo 52 de la Ley.

La sume de todos los coeficientes de ponderación debe dar como resultado la unidad

Las emitidades interesadas establecerán en las bases y obligatoriamente en los contratos, las fórmulas desarrolisdas particulares de reajuste de predos, derivadas de la fórmula general aplicable en cada caso, según la naturaleza de la contratación. Como requisito para el pago de flucturaciones, cuando varie el vaior del contrato, se establecerán en los propios acuerdos de trabajo extra, las fórmulas particulares a plicarse y se especificará el mes de presentación de la oferta del respectivo trabajo extra.

El procedimiento para el cálculo de sobrecostos por sistema de fórmulas polinómicas es el

- a. Cada obra deberá tener sus proplas formulas polinômicas.
- b. Se efectuará el cálculo de resjuste causado mediante la spircación de la referida fórmula, con base en los Indices elaborados de conformidad a lo establecidos en los párrefos primero y quinto del artículo 8 de la Ley, Las entidades emitirán la normativa correspondiente para la elaboración de los Indices respectivos.
- La fluctuación será calculada para la fecha en la cual la estimación de trabajo debió habor sido ejecutada de acuerdo el programa de trabajo vigente, aunque la misma hublese sido ojecutada postariormente. Debe entenderas que el programa de trabajo será modificado cuando el aíreso en la ejecución de la obra se deba e causas no imputables el contrateta. También se podrá modificar el programa de trabajo, cuando se autorice la única prómoga al plazo contractual y cuando el supervisor ordena cambios en el orden de la ejecución de los rangiones de trabajo.
- En el caso de que el contratista ejecute el trabejo anticipadamente a la programación, la fluctuación se calculará con los indices del mes de la estimación en que se haya ejecutado el trabejo.
- Conjuntamente con la estimación de trabejo se tramitará y efectuará el pago de sobrecostos, el cual podrá queder sujeto a un ajuste por incremento o decremento, según resulte de la aplicación de los indices definitivos que le correspondan.
- Dentro de los veinte (20) días calenderio siguientes a la fecha de publicación de los indioes de precios, el contratista presentará el cálculo de les fluctuaciones, definitivas de cada período, establaciendo la diferencia que exista con el cálculo provisional efectuado conjuntamente con le astimación de trabajo. En la siguiente estimación as hará el sijuste correspondiente. Si no hublera estimaciones de trabajo pendientes, el ajuste se hará en la liquidación. Si el contratista no presente dentro del tempo antas indicado la soficitud de sjuste definitivo, prescribir el derecho al cobro de cualquiar diferencia que resultare e su favor entre el ajuste definitivo y el resjuste provisional. Transcumdo dicho pendos ain que el contratista haya presentado as solicitud de sijuste definitivo, el supervisor deberá calculario dentro de los diez (10) días calendario siguientes para que si el sjuste fuese a favor del Estado se deduzca de la siguiente estimación
- En el caso de los contratos de obra se reconocerá el pago de sobrecostos aplicando las disposiciones establecidas en este Regiamento.

### B. SISTEMA DE COMPARACIÓN DE PRECIOS.

El sistema de comparación de precios para el cálculo de sobrecostos se podrá utilizar en commitos para provisión de bienes muebles, maquinaria, equipo y suministros, y en contratos de obra que incluyan la provisión de los mismos. En este último caso, se utilizará el sistema de comparación de precios únicamente en los rengiones que se refleren a dichas provisiones.

El procedimiento para el cálculo de aobrecostos por el astema de comparación de precios es el siguiente:

- a. Se comparan los precios consignados en la oferta e incorporados al contrato, con los precios finales actualizados comprobados como adelante se establece. Si se traía de elementos importados, las comparaciones se harán con los precios CIF (costo, seguro y fiete, por sus siglas en Ingles) correspondientes es in indicis impuestos e la importación, reconociéndose sin embargo, los diferenciales que se produzcan en dichos impuestos y otros gastos relacionedos con la importación, derivados de los precios finales y los consignados en el confirato. Además se reconocerá el diferencial cambiarlo por fluctuación de moneda.
- Para efactos de las comparaciones, el contratieta está obligado a presentar la documentación necesaria que justifique las diferencias, incluyendo un análisis comparativo de los precios consignados en la oferta o incorporados en el contrato, con los precios a una fecha reciente que compruebe que los precios finales actualizados son los fealmente existentes en el mercado nacional, o internacional en su caso, a la fecha de su reclamación. En el caso de bienes Importados, los documentos correspondientes se presentarian en originales o fotocopias debidamente legalizados por Notario. La entidad interosada deberá vetar porque en los contratos se incluyan indices de precios para comprobar los extremos señalados.
- Para blenes importados, el contratista ésta obligado a presentar la documentación indicada en la literal a, de éste numeral. Para determinar le fluctuación, las comparaciones ae harán con los precios CIF correspondientes, derivados de los precios finales y los consignados en la oferta o contrato, sin incluir impuestos a la importación. Adomás, se reconocerán los precios que afecten la variación del costo y el diferencial cambiaño por fluctuación de moneda.
- Para que sea reconocido el pago de sobre costos en la provisión de blenes importados, el contrabata deberá solicitario tan pronto como tenga conocimiento que los mismos es produjeron y antes del acta de racepción definitiva de los bienes muebles, maquinaria, equipos y suministros, en su caso, deblendo acompañar los documentos en donde consta que se ha registrado el incremento. Sil dichos documentos están escritos en idioma distinto al español, se acompañará su traducción jurada, se llenarán además las formalidades legales pertinentes y deberán contar con los pases de ley, cuando corresponde.
- Cuando el contratista sea proveedor directo, deberá comprobar de acuerdo a lo estipulado en la literal a, de éste numeral, con la documentación respectiva cuando
- Recibida la solicitud de sobrecostos, la entidad interesade verificará que los cálcies correctos, examinará la documentación complementaria y determinar procedencia de reconocer y autorizar el pago del sobrecosto.
- En el caso de reclamación de sobrecostos en la provisión de bienes muebles, maquinaria, equipos y suministros, cuyos precios sean fijados por disposición legal (precios topas), se reconocerá la diferencia entre el precio contratado y el que rija a la fecha de entrega.
- C. FLUCTUACIÓN DE PRECIOS POR CONTRATO ABIERTO.
- La fluctuación de precios en más (incremento), se reelizará de sucierdo a las disposiciones establecidas en los artículos 7 y 61 de la Ley. El proveedor adjudicado deberá manifestar por escrito su intención ante el ente coordinador de la modalidad de conformidad con el artículo 4 de la Ley, adquintando un anásiles comparativo de cestos directos con precios a la fecha de la suscripción del contrato y los cestos directos a una fecha reciente que comprueben el incremento. Para el cálculo de fluctuación se podrá considerar los elamentos indicados en el numeral 1 del artículo 41 de la Ley, El entre coordinador remitirá a las entidades requirentes la solicitud de fluctuación de precio realizada por el proveedor adjudicado, para que elaboren el informe detallado que justifique dicho ajuste comformidad al artículo 7 de la Ley Para que el entre coordinador continúe con el trámite correspondiente deberá contar con la totalidad de los informes por parte de las entidades requirentes, debiendo el ente coordinador públicar los informes en el sistema GUATECOMPRAS que constituirán un enexo del contrato original.
- En el caso de fluctuación en menos (decremento), iniciará con la solicitud del proveedor dirigida a la Dirección General de Adquisiciones del Estado, este última emitirá opinión lécnica de aprobación.

En ambos casos el ente coordinador solicitará la opinión jurídica respectiva y trasledará ol expediente correspondiente a su Autoridad Superior para aprobación."

## ARTÍCULO 7, Se reforma el artículo 10, el cual queda así:

"Artículo 10. Actuaciones de la Junta de Cotización, Licitación o Calificación. La Junta actúa en forma colegiada y es autónoma en sus decisiones. Todos los miembros da la Junta gozan de las miamas facultades, no existiendo jererquia entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de los miembros que hayan (azonado su voto en las actas respectivas.

Los miembros títulares y suplentes deberán ester presentes el día de la apertura de ofertas. En ausencia de siguno de los miembros títulares, en cuesiquier parte del proceso, el miembro títular está obligado a informario a la autoridad compotente. Es obligatorià la integración inmediata de la Junta con el suplente correspondiente, de conformidad con lo étatablecido en las bases, miarmas que deberán definir el mecanismo y orden de sustitución y, en cualquier caso, podrá utilizarse el procedimiento de sustitución por antes. Las autoridades competentes serán responsables del nombramiento de los nuevos suplentes con el fin de que las Juntas siempre se encuentren integradas en el número de miembros que estableco la Lay. La presentación de la excusa no suspende el procedimiento. En el caso que los miembros auplentes no tengan la experiencia o conocimiento en el ámbito del miembro

titular al que suplen, podrán requerir, a la entidad contratante, la asesoria en la materia específica que se considere necesaria. Lo ariterior será aplicable a cualquier modafidad de adquisición o contratación del Estado en las que la Ley mande a conformar Junta.

Los miembros supientes al integrar las respectivas juntas adquieren los mismos derectos y obligaciones de los miembros titulares y el reemplazo del miembro titular deberá hacerse constar en las actuaciones respectivas, on el entendido que no puede argumentarse desconocimiento de las actuaciones que hayan sido realizadas durante el lapeo en el que no actuó como miembro titular.

# ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 11.

## ARTICULO 9. Se reforma el artículo 12, el cual queda así:

'Articulo 12. Acreditación de la idoneidad de los miembros de Juntas. Para los efectos de lo regulado en el Artículo 11 de la Ley, se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesariais para desemperíar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda.

Para tal efecto, en las bases de contratación deberá indicarse el perfil de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Junta respectiva. A su vez, la autoridad competenta previo al nombramiento deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la enbidad, el historial laboral de los servidores públicos, y en caso lo considere necesario, podrá anexar a la rosolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, titulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de ampleo, u otros que consideres necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar;

## ARTÍCULO 10. Se reforma el artículo 22, el cual queda asi;

"Articulo 22. Inconformidades. La inconformidad es una práctica administrativa que tiene por objeto prevenir impugnaciones legales que retardan el procedimiento, por medio del establecimiento en linea a través del sistema GUATECOMPRAS de una comunicación sin formalismos entre las partes que participan en el procedimiento de compra, para que en forma oportuna puedan ser stendidos los señalamientos y, en caso corresponda, sean corregidos los errores u omisiones, en los que se pueda incurir durante el diligenciamiento de las diferentes fases que integran el procedimiento de compra, que alenden contra los derechos de los interesados. Por la vía de la inconformidad, previo a la aprobación definitiva, sa entidad contratante puede subsanar el procedimiento, si fuera procedente

Les persones inconformes por cualquier acto que contravengs los procedimientos regulados por la Ley o por el presente Reglamento, pueden presentar sus inconformidades a través del sistema GUATECOMPRAS.

En las inconformidades, los interesados pueden solicitar cambios o reclamar sobre cualqui acto administrativo relacionado con una compra o contratación. En ellas se debe detallas hechos reclamados en forma precisa, incluyendo la documentación de respaldo, cuando

Por cada inconformidad presentada, el sistema GUATECOMPRAS crea un expediente electrónico de acceso libre al pútitico y ésté, se anexa al Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOS) corrasponidente.

punible conforme a la ley penal, la manifastación de hechos falsos por parte de cualquiera las personas que intervienen en el expediente electrónico de una inconformidad y sujeto a nción conforme a las disposiciones que fueren apilicables

Las inconformidades deben presentarse a través del sistema GUATECOMPRAS a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la publicación del acto administrativo que se desee reclamar, incluyendo la aprobación de las bases y adjudicación de la junta.

La respuesta a una inconformidad debe otorgarse a través del sistema GUATECOMPRAS, en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario a partir de su présentación, debidamente razonada per el funcionario o empleado público que da respuesta.

No procede la presentación de otra inconformidad contre la respuesta emitida por la entide compredora o contratante."

# ARTÍCULO 11. Se adiciona el segundo párrafo en si artículo 26, el cual quede así:

"Artículo 28. Compre de Baja Cuantia. La publicación en el sistema GUATECOMPRAS del expediente formado para este tipo de contratación podrá hacerse en coordinación con otros estemas estatales oficiales, para lo cual el sistema podrá crear las vinculaciones que resulten necesarias a efecto de no duplicar intormación, dichas operaciones podrán realizarse mediante oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS."

## ARTÍCULO 12. Se reforma el artículo 27 el cual queda así:

"Articulo 27. Compra Directa. Si cumplido el procedimiento descrito en la literal b) del artículo 43 de la Ley, no concurren interesados, la autoridad competente deberá promogar el plazo como mínimo un día hábil para recibir ofertas y de no presentarse ninguna, deberá declarar el concurso desiarlo y quedará facultada para iniciar un nuevo proceso o compratar directamente con las condiciones y especificaciones solicitadas en los procesos competitivos que dieron origen a dicha compra."

# ARTÍCULO 13. Se reforma el artículo 28, el cual queda sel:

"Artículo 28. Adquisición con Proveedor Único. Bajo la responsabilidad de las autoridades competentes, se libera de la obligación de establecer el extremo de proveedor único regulado en el primer pármado de la literal o) del artículo 43 de la Ley, para las adquisiciones que se deban realizar en los casos en las que el cambio de proveedor genere la pérdida de la garantia del bien o pérdida de preexistencias en el caso de seguros de personas, elempre que la enfidad compradora justifique el comportamiento histórico de la prestación del servicio y las condiciones específicas que la prestación del miemo implica.

Si en el acta de recepción regulada en la literal c) del artículo 43 de la Ley, se establece que no concurrieron interesados, la autoridad competente quedará facultada para confratar directamente con ausencia de ofertas cumpliendo con las mismas condiciones del proceso

### ARTÍCULO 14. Se reforma el artículo 31, el queda asi:

"Artículo 31. Adquisíciones en el Extranjero. Las adquisíciones reguladas en la literal c) del artículo 44 de la Ley, se refieren a aquallas que deban realizar las entidades del Estado que por razón de su competenciar estén ubicadas en el extranjero, tales como embajedas, consulados, mistones en el extranjero u otros de similares características, seimismo pera las entidades del Estado que estén ubicadas en Guaternala que requieran algún bien o servicio cuyo objeto de la compra se utilica o preste en el extranjero. Dichas adquisiciones se realizarán bajo la responsabilidad de la autoridad competente, debiendo rendir oportunamente los informes y los documentos que respalden toda compra o contratación realizada."

### ARTÍCULO 15. Se reforma el artículo 33, el cual queda asi:

"Articulo 33. Administración del Módulo de Subasta Electrónica inversa. La administración del módulo de Subasta Electrónica inversa, será directamente operado en el sistema GUATECOMPRAS por el Ministerio de Friantzas Públicas, à través de la Dirección General da Adquisiciones del Estado, para lo cual ósta deberá asegurar

- a. El desarrollo y mentenimiento de una aplicación web de Subasta Electrónica Inversa en el sistema GUATECOMPRAS, que debará cumplir con los requisillos establecidos en la Ley y este Reglamento, entre eliga la restricción de realizar Subasta Electrónica Inversa, sólo si se cuenta con 3 o más postores habilitados, la utilización de precios de referencia proportionados por el Instituto Nacional de Estadística como techo del proceso o la confirmación de participación de postores previo a este proceso, entre otros. Asimismo, deberá procurar que la aplicación cuente con ambientes para usuarios proveedores, entidades contratantes y público en general.
- El cumplimiento de los requisitos y medidas de seguridad, usabilidad y operación de aplicaciones Web que eean definidos para el sistema GUATECOMPRAS; astrilamo la desponibilidad, mantenimiento, confidencialidad y transparencia del módulo.
- La entrega de servicios de soporte y asistencia a los usuarios definidos pare ol sistema GUATECOMPRAS.
- d. Agilizar la actualización de las plataformas informáticas y asegurar el funcionamiento del módulo, pudiendo subcontratar apoyo (écnico y adquirir licencias y equipo conforma las especificaciones y parámetros que regula el sistema GUATECOMPRAS con astricto apogo a lo que para el efecto establece la Lay."

# ARTÍCULO 16. Se reforma el artículo 35, el cuel quede así:

'Articulo 35, Ámbito de Aplicación. La entidad contratente podré realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Subesta Elactrónica Inversa cuando se cumplan las siguientes condicionos:

- a. Pueda formular una descripción detallada de la obra pública, construcciones por contrato, blenes y servicios estandarizados u homologados no importando el monto de la contratación.
- De exista un mercado competitivo de proveedoras o contratistas previsiblemente calificados para participar en la Subasta Electrónica Inversa, de forma que se asegure que esa subasta será competitiva.
- c. Que el criterio de adjudicación ses cuantificable económicamente."

### ARTÍCULO 17. Se reforma el artículo 36, el cual queda asi:

"Artículo 36. Preparación y Convocatoria. Las fases aplicables a esta etapa son las siguientes:

- a. Planesción. La entidad contratante previo a considerar la Subeste Electrónica Inverse como una opción de adquisición pera un determinado bien o servicio, realizará un informe que permíta establecer que existe trae o más próvesdoras en el mercado para levar a cabo el proceso y que la obra pública, la construcción por contrato, los bienes y servicios cumplen con condiciones de estandarización u homologación. A su vez, diseñará bases de contratación que permitan que la compra por volumen incida en mejoras precios, haga más económica y práctica la adquisición y genere máxima competencia.
- b. Bassa de Contratación para la Subasta Electrónica Inversa. Además de los requisitos Indicados en el artículo 19 de la Ley y sus reformas, en lo que fuere aplicable, las bases de contratación para la Subasta Electrónica Inversa deberán incluir.
  - Instrucciones para participar en la Subasta Electrónica Inverse, incluyendo la información que se facilitará a los postores en el transcurso de la puja, tales como las vias da acceso al módulo electrónico respectivo, incluida la información relevante para conectarree, requisitos de validación previo a la pujo, reglas para reportar fallas del sisteme.
  - Fechas de convocatoria, recepción de ofertas técnicas cuando corresponda, puja y otros relevantes. Específicamente, deberá indicarse que la puja no podrá exceder de tros (3) horas y deberá realizarse en días hábites dentro del horario comprendido da tas 8:00 a 18:00 horas, salvo lo establecido en la literal e) del artículo 38 del presenta Reglamento.
  - La forma en que será recibida y evaluada la oferta técnica, en caso sea necesario la recepción de la misma.
  - 4. El plazo en que esta deberá ser presentada, la cual debe ser previo a la puje.
  - 5. Dia y hora señalados para efectuar la puja.
  - La forma en que deberá cumplinsa con las declaraciones jursdas respecto a Paclo Colusorio regulado en el articulo 25 Bis y el no ester comprendidos en los casos que señala el articulo 80 ambos de la Loy.
  - La forma en que habrá de formularse y expresarse la oferta económica, es decir si el valor incluye otroe elementos distintos al del costo en al, tales como los gastos por concepto de transporte o seguros, derochos de aduanse e impuestos

- Valor o porcentaje mínimo decreciente en el que se podrán ingresar posturas en el sistema.
- Indicaciones para preparar sus ofertas económicas, incluido el precio de referencia techo, proporcionado por el Inatituto Nacional de Estadística.
- Indicación que la subesta tendrá afecto elempre y cuando se cuente con 3 o más postores habilitados.
- c. Convocatoria. Entre le fecha de convocatoria y dis eéfalado para realizar la puja deben mediar como mínimo ocho (8) dias. La convocatoria se realizará a través del sistema GUATECOMPRAS y deberá contener como mínimo lae bases de contritatorio para la Substata Electrónica inversa, condiciones de la negociactón; modelo de contrato a suscribir, y otros que a criterio de la entidad contratante se consideren relevantes para dar claridad al objeto de la contratación. Sin embargo, en caso que las bases indiquen la presentación de ofertas técnicas, el plazo entre la convocatoria realizada a través dia laistema GUATECOMPRAS y la recepción de las mismas, deberá mediar al menos coto (8) dias, y entre la recepción de las ofertas técnicas y el día de la puja, deben mediar al menos tres (3) dias hábiles.
- d. Registro. Los proveedores que deseen participar en la Subasta Electrónica (nversa deberán, como requisito fundamental, haber completado su precalificación ante el Registro Genoral de Adquisiciones del Estado, en los términos que regula la Ley y el presente Regiamento.
- Junta de Calificación de la Subesta Electrónica Inversa. Le son aplicablea las disposiciones generales contenidas en la Ley y este Reglamento respecto a la designación, número de integrantes según el monto de la negociación, excusas, impedimentos y recusaciones."

### ARTICULO 18. Se reforma el artículo 37, el cual queda así:

"Artículo 37. Invitación de Postores Habilitados, Serán aplicables en el proceso las disposiciones siguientes:

- a. Postoros Habilitados. Pueden participar en la puja todos aquellos proveedores que queden habilitados por la Junta de Calificación o de forma automática, previo a la puja inversa.
- b. Notificación. El módulo respectivo notificará en el sistema GUATECOMPRAS a los poetores habilitados para participar en la puja inversa. En la notificación deberá incluir los plazos e instrucciones señaladas en las bases, así como cualquiar otra información misevante.

No obstante lo anterior, y en caso se soliciden ofertas técnicas en las bases para la Subasta Electrónica Inversa, se realizará la evaluación de conformidad con lo regulado en el artículo 76 del presente Reglamento, sin embargo, si a realizarse la evaluación de ofertas técnicas, no se alcanza el número mínimo de tres (3) provedores habilitados, la entidad contratante cancelará la subasta y lo notificará en el sistema GUATECOMPRAS."

ARTÍCULO 19. Se reforma el artículo 38, el cual gueda sei:

"Artículo 38. Desarrollo de le Etapa de Puja Inversa en la Modalidad de Subasta Electrónica Inversa y Oferta Económica. Le etapa de puja inversa seguirá los aiguientes monactivamentes.

- a. Confirmación. Todos los postores habilitados deberán ingresar al sistema en el lapso de dos horas previo a la fecha y hora de inicio da la puja inversa señalada en las Bases, para confirmar su participación y velidar que puaden utilizar el módulo respectivo momento er el cual se le asignará la denominación fictica para participar en la etapa de puja inversa tales como "proveedor (a)", "proveedor (b)", etc.
- Acceso y autenticación Para participar en la puja inversa (ca postores habilitados podrán ingresar y autenticarse en el módulo de la Subasta Electrónica Inverse utilizando los protocolos de acceso que sean definidos
- Verificación de les condiciones técnices. La entidad contratante ingresará al módulo de la Subsete Electrónica Inversa en el sistema GUATECOMPRAS en el ambiente que le corresponde y verificará desde una hora antes del inicio de la puja inversa y hasta el fin de la misma, la disponibidad del módulo en el sietema GUATECOMPRAS. El elstema de forma automática garantizará que se informe simultámeamente a todos los postores habilitados información relevante relacionada con la puja inversa o cualquier dificultad fecrica.
- d. Evertual cancelación y reprogramación de la puja inversa. La entidad contratante auspenderá o dará por clausurada la puja inversa an los siguientes casos
  - Cuando al módulo de la Subasta Electrónica Inversa haya sufrido alguna distunción, o por motivos de fuerza mayor, tales como catástrofes o astados de emergancia, todos los custes enfrañen un riesgo para el buen desenvolvimiento de la puja Inverse.
  - Cuando el día y hora señalados para la puja inversa no cuente con el mínimo de postores habilitados autenticados en el sistema.

En ambos casos, podrá reprogramar la puja invensa afectada para una fecha cercane, que deberá ser publicada con un minimo de un día hábil en el sistema GUATECOMPRAS. Asímismo, la entidad contratarire no dará a conocer la identidad de ninguno de lo poditora, cuando haya tenido que suepender o anular la puja inversa. La puja inversa reprogramade no tomará en cuenta las oferias ingresadas durante el proceso felido.

- e Duración de la Puja Inversa. La puja inversa durará una hora o el tiempo definido en las bases el cual no podrá exceder de tres (3) horas salvo casos debidamente justificados y que se haya establecido así en las bases, la cual no deberá exceder de las 16:00 horas del día en que se levá a cabo la misma; por lo que, las pujas deberán realizarse entre las 8:00 y las 16:00 horas.
- f Inicio de la Puja Inversa. El módulo de la Subesta Electrónica Inversa para Iniciar la pujo inversa se habilitará sólo a partir de la fecha y hora Indicada en la Bases.
- g. Preco de Referencia Techo. El precio de referenca proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística, servirá de techo para que los postores habilitados realicen sus ofertas iniciales y en de Inicio a la puja inversa.

- Igualdad de los postores habilitados. Todos los postores habilitados tienen igual oportunidad para presentar en cualquier momento sus ofertas, durante el plazo definido para la puje inversa.
- Ingreso de las posturas y evaluación automática. El mecanismo de puja inversa reco dertas de los postoras habilitados en forma electrónica y sin ningún tipo de interventumans. Cada postura debará ser decreciente, en un porcentaje o valor prema indicado en las Bases. Las posturas se clasificarán a medida que se vayan presenta de oferta será objeto de una evaluación automática con arregio a los criticocedimientos y formulas comunicados en las Bases.
- Información de las posturas. Cada postor recibirá, de modo instantáneo y continuo, información suficiente para conocer la posición de su ofería respecto de las demás ofertas. Si un postor habilitado envia una derta invalida, se la notificará inmediafamente en línea coo un mensaje en el cual se expongan los motivos del rechazo.
- Fallas de conexión. Si por causas imputables al poetor o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones durante la puja inversa, la conexión con el sistema se pierde, la puja inversa continuará y la entidad confratante entenderé que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma.
- Prohibición de contacto. No se intercembiara comunicación alguna entre la entidad contratante y los postores, que no esto prevista en el apertado c) del presente artículo.
- Reserva de identidad. En el transcurso del proceso de la puja inversa la entidad contratante ni el sistema GUATECOMPRAS, dará a conocer la identidad de los postores.
- n. Finalización de la puja inversa y comunicación del gariador. La puja inversa concluirá, mediante el cierre automático del elatema, el die y hora indicados en lea Basea. Asimismo, el sistema automáticamente notificará a los postores el cierre de la misma. Bajo ninguna orcunstancia se cerrará la puja inversa antes de que haya expirado el plazo esteblecido en las Basea. Una vez finalizada la estapa de pujas, automáticamente el elstema indicará el postor ganador y el nombre de los derais postorea."

### ARTÍCULO 20. Se reforma el artículo 39, el cual queda así:

'Articulo 39. Clerre del proceso de Subasta Electrónica Inversa. A la Subasta Electrónica Inversa le serán aplicables las disposiciones que señalan la Ley y este Regiamento para la adjudicación, inconformidades, aprobeción de la adjudicación, recursos, contratos y gerantías Especificamento, le son aplicables les siguientes disposiciones:

- Informe: Finalizado el plazo establecido para la puja inversa se cerraná el sistema y se
  generará automáticamente un informe que dejará constancia de lo sucedido durante la puja
  inversa, le cual quedará publicada automáticamente en el módulo de la Subrata Electrónica
  Inversa en el sistema GUATECOMPRAS.
- b. Adjudicación: La Junta de Calificación una vez publicado el informe procederá e verificar el cumplimiento de los criterios, condiciones y documentos exigidos en las bases publicadas pare la pula, por el postor que haya obtenido el primer lugar en el orden de prelación. En caso de constatarse la presentación de una declaración falsa, el postor sorá automáticamente descolificado y sujeto el las sanciones que correspondan, sin perjudió de la deducción de las demás responsabilidades que procedan. De constaturse el cumplimiento de lo requerido, se procederá a adjudicar automáticamente la negociación, en los términos y condiciones que regúla el artículo 33 de la Ley.
- c. Aprobación de la adjudicación: La autoridad competente podrá aprobar o improbar lo actuado por la Junta de acuerdo a los intereses del Estado y publicará en el sistema GUATECOMPRAS, la resolución que para el efecto emita.
- d Sanciones por incumplimiento de suscripción del contrato: En caso el proveedor genador no suscribiere el contrato respectivo en el plazo legal, será sancionado de conformidad con lo regulado en el artículo 84 de la Ley.
- a. Segundo mejor postor. En caso el postor ganador desistiera o incumpilera con las condiciones del proceso, sin parjuicio de las sanciones que le correspondan a éste, la antidad contratante podrá adjudicar al segundo mejor postor, en tanto su ofierta sea conveniente a los interpesos del Estado, dejando constancia fundamentade en el módulo de la Subasta Electrónica Inversa del sistema GUATECOMPRAS."

## ARTÍCULO 21. Se adiciona el artículo 39 Bie, el cual gueda axi:

"Artículo 39 Bla. Subasta Electrónica inversa con dos o más entidades. Cuendo dos o más entidades deseen realizar la Subasta Electrónica inversa de los mismos productos, deborán cumpir con lo indicado en los artículos 35 al 39 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable.

La precalificación de los proveadores se realizará por el equipo técnico que las entidado réquirantes nombren para el efecto, de conformidad con los lineamientos que la Direcció General de Adquisiciones del Estado-emita en tento no se oficialice el funcionamiento de Registro General de Adquisiciones del Estado.

Para el evento de la Subasta Electrónica Inversa, además de le indicado en el primer párrafo, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Solicitud: Las autoridades superiores de las entidades requirentes presentarán e la Dirección General de Adquisiciones del Estado, el requerimiento de los productos que necestran para la pracciación de neral de Adquisiciones del Estado para de una Subasta Electrónica Inversa. La Dirección General de Adquisiciones del Estado para establecer si existe algún otro interesado sobre los mismos productos. En caso hayan dos o más entidades con los mismos requerimientos, la Dirección General de Adquisiciones del Estado (as habilitará el módulo de Subasta Electrónica Inversa.)
- Convocatoria: Las autoridades competentes de las entidades requirentas realizarán, de forma conjunta, la convocatoria del evento en el sistema GUATECOMPRAS a través del Número de Operación de GUATECOMPRAS (NOG) que para el efecto se genere.
- c. Bases: Para la elaboración de basos y especificaciones técnicas, en caso de solicitar estas últimas, deberán cumplir con lo regulado en el artículo 36 del presente Reglamento, Asimismo, cada entidad deberá nombrar al personal técnico que elaborará las Bases de forma conjunta y al personal que emitirá la opinión técnica sobre las mismas. En las Bases

se indicará las cantidades del producto y las condiciones de entrega para cada una de las

- Aprobación de Bases: De conformidad con el artículo 21 de la Ley, las autoridades aprobarán las Bases formuladas por su personal técnico mediante resolución de aprobación de las mismas por entidad, mismas que deberán publicerse en el elistema GUATECOMPRAS.
- ción de la Junta; La Junta de Calificación se integrará de conformidad con lo regulado teral: c) del artículo 11 de le Ley y le apicará lo estáblecido en dicho artículo; no, se le apicarán las condiciones señaladas en los artículos 12, 13 y 14 de le Ley.
- Aprobación de la adjudicación: La Junta de Calificación remitirá el Informe publicado en el sistema GUATECOMPRAS a las entidades requirentes, a manera que aprueben o imprueben las mismas en un piazo de cinco días de recibidas, debiendo emitir le resolución respectiva. En caso as aprueben las actuaciones, cada entidad contratura emitirá la resolución aprobando únicamente las cantidades que cada una requirió, misma que doberá publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. En caso de no contrarse con la aprobación de todas las entidades requirentes, no podrán celebrarse los contratos correspondientes, por lo que se procederá a anular el proceso.
- g. Suscripción del Contrato: Transcurrido el plazo para que las resoluciones queden firmes, las autoridades correspondientes deberán suscribir el contrato respectivo y aprobar el mismo en los plazos establecidos en la Ley.

entidades requirentes deberán publicar en el sistema GUATECOMPRAS el contrato nito, la aprobación del mismo y constancia de envio del contrato al registro de contratos

### ARTÍCULO 22. Se reforma el artículo 40, el cual queda asi:

"Artículo 40. Únicos Oferentes en Contrato Abierto. En relación a lo dispuesto en el artícul 46 de la Loy, la entidad requirente deberá remitir al Ministerio de Finanzas Públicas un inform que le permita establecer que existe más de un proveedor en el mercado para poder llevar cabo el proceso.

Si como resultado del deasmollo del proceso comparece un único oferente o varios oferentes, pero solo la oferfa técnica de uno de ellos cumple con los requisitos y condiciones fijados or las Bases, podrá adjudicarse la negociación, siempre y cuando la oferta económica presentada sea menor al precio de referencia que hublese proporcionado el instituto Nacional de Estadiática.

#### ARTÍCULO 23. Se adiciona el artículo 40 Bis, el cual gueda así:

'Articulo 40 Bia. Procedimiento para Contrato Abierto gestionado por una entidad. Las entidades que realicen un Contrato Abierto de forma individual, deberán cumplir con las condiciones siquientes.

- Solicitud da Inicio de un proceso de Contrato Abierto, por escrito a la Dirección General de Adjulsiciones del Estado, anoxendo el Informa citado en el artículo 40 de esta Regilamento, que muestre la existencia de varios proveedores en el mercado y además a. que los bienes, euministros o servicios que se deseen adquirir son de uso general y constante o de considerable demande.
- Le entidad requirente deberá nombrar a dos técnicos para la elabora y las Especificaciones Técnicas
- Elaboradas las Besos, la entidad requirente deberá nombrar al personal técnico en la materia, para que emita le Opinión Técnica. Para dichos nombramientos, se deberán aplicar las disposiciones e impedimentos de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley, así como lo reguledo en el artículo 12 de este Reglamento.
- d. Para la continuidad del proceso, se procederá de conformidad con lo normado en el artículo 46 Bla de la Ley."

### ARTÍCULO 24. Se reforma el artículo 41, el cual queda esí:

"Artículo 41. Recepción de ofertas económicas de Contrato Abierto a través de puja inversa. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley, el sistema GUATECOMPRAS podrá habititar un módulo especifico en donde la recepción de ofertas económicas as resilice mediante una puja inversa, cuando se encuentre contempiado en las beses. Además de cumpir con lo establecido en los artículos 46 y 46 Bis de la Ley, las Bases del evento deben indicar lo siguiente:

- a. El cronograma establecerá el plazo que debe medier entre le recepción de las propuestas técnicas, y la oferta económica a través de puje inversa por parte de los oferentes calificados por rengión a contratar.
- La posibilidad de rasilizar, durante la vigencia del contrato, varias jornedas de pujas inversas. En este caso, las bases definirán el procedimiento e seguir.

La Junta recibirá las plicas de las propuestos que contienen los requisitos adminiatra legales y técnicos del bien o servicio a contratar de conformidad al cronograma estably y contenido en Isa Bases.

La Junta determinará el cumplimiento de los requisitos solicitados, deblendo para el efecto publicar en al sistema SUATECOMPRAS el resultado de la calificación. Los oferentes calificados deberán habilitarse en el módulo de la puja en el sistema GUATECOMPRAS, en un lapac de dos horas pravio e le hora señalada para la puja.

El Instituto Nacional de Estadística proporcionará el precio de referencia previo a nastizarse la puje, la cual se flevará a cabo por rengión y se adjudicará de acuerdo a lo establecido a la literal h) del entículo 46 Bis de la Ley. Pera efecto de la modalidad de contrato abierto, se entenderá por rongión cada uno de los productos o insumos a adquire."

"Artículo 42. Suscripción y Aprobación de los Contratos. La suscripción del contrato deberá hacerta el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará.

Postarior a la suscripción del contrato y previo a la aprobación del mismo, deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, en el plazo establecido en la literal

 b) del artículo 53 del presente Reglamento. El contrato deberé ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábites contados a partir de la presentación por parte del contratiata de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley

En caso se hubiese pactado la entrega de un anticipo el contreto deberá especificar el monto pactado y las condiciones aplicables al mismo de conformidad con la Ley y este Reglamento.

Para el caso de los sujetos regulados en las fitarales d), e) y f) del artículo 1 de la Ley, suscribirá el contrato la persona que ocupe el puesto jerárquico inferior a aquel que conforme la estructura interna ocupe el puesto de autoridad superior, este último lo aprobará.

Para los efectos de la eprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la Ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República, la autoridad administrativa superior es el Secretario General de la Presidencia."

#### ARTÍCULO 26. Se reforma el artículo 43, el cual quede asi:

"Artículo 43. Prórroga Contractual, "En la prórroga convenida de mutuo ecuerdo mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya ese por solicitud de la entidad contratante o por solicitud del contratista, la autoridad competente deberá justificar-la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma.

En el procedimiento de única prómoga a solicitud de la entidad contratante, se deberá cumplir como mínimo, con los requisitos siguientes:

- La entidad contratante solicitará por escrito al contratista o proveedor, la prórroga del contrato, al menos quince días antes al vencimiento del contrato.
- El contratista deberá informar por escrito su decisión, dentro de los cinco días siguientes de recibida la solicitud.

En los casos que el provesdor o contratista sea el que neceste promoger, por cualquier otre causa no imputada al contratista este deberá informar con al menos treinta días hábiles antes del venomiento del contratio.

En el caso de única promoga obligatoria por decisión unilateral de la entidad contralante, las bases deben establecer tal extremo, lo que constituirá la eceptación expresa por el proveador o el confratista. De ejercer la entidad contratante la prómoga obligatoria, le notificará al proveedor o contratista, dicha decisión y formalización del proceso.

En caso de suspansión de las obras, la entrega de blenes y suministros, o la prestación de un servicio, por caso fortutro o cauxa de fuerza mayor la prómoga podrá ser solicitada por el contretista destro del plazo de diez (10) días de ocumido el hecho. El contretista notificará a la o las personas que conforme al contrato ejerzan la supervisión del mismo o su equivalente, en los casos que procoda, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente.

En el caso de obras será aplicable lo siguienta:

- a. Cuando se ordene la suspensión temporal de los trabajos, por causas no imputables al contratista, se leventerán actae al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de los suspensión de los trabajos, se consignará el plazo para la prórroga contractuel.
- b. Cuando por cualquier otra causa no imputable al contratista se afecte el desarrollo normal de los trabajos, éste hará la solicitud de próvroge a la supervisión, suponiendo los motivos que la justifican, quien emifirá opinión al respecto y trasidadra à la eutoridad administrativa superior de la dependencia, quien resolverá si ha lugar o no a lo solicitado.

Para el caso de Contrato Abierto, las entidades requirentes de conformidad a los plazos establecidos en las bases, solicitarán por escrito a la Dirección General de Adquisiciones del Estado la prórroga del contrato con la justificación de la necesidad, procedencia y conveniencia, quilen a su vez trasidadrá dicha solicitud a los proveedores para que éstos remitan su aceptación por escrito a la prórroga.

En el caso que el proveedor solicita la prómoga, deberá informer al menos treinta días hábiles antes de la finalización del plazo contractual, los rengiones que serán objeto de prómoga, esf como la justificación de los que no prorrogará, a efecto que su solicitud sea analizada por las entidades requirentes y se determina que la prómoga puede ser autorizada.

Para todos los casaos establecidos en el presente artículo, la autoridad competente del organismo o entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuardo respectivo. A la prórroga, le cerán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contrato, debiendo promogense las garantias correspondientes.

### ARTICULO 27. Se reforms el articulo 60, el cual queda sai:

"Artículo 60. Prohibiciones. Si en el transcurso del proceso de adquisición o en la ejecución de un contrato se presenta alguna de las prohibiciones definidas en el artículo 80 de la Ley, el contratista o proveedor deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad compétente dentro de los dos (2) días asiguientes al conocimiento del acaccimiento de la prohibición, para que ésta analice la situación planteada y resuelva sobre el proceso o el contratio.

Le lalta de aviso sobre el acascimiento de alguna de las prohibiciones definidas en la Ley, será causal suficiente para la inhabilitación del contratista o proveedor, quien de conformidad con la ley será responsable de compensar a la entidad contratante por los daños y perjudcios ocasionados.

El tràmite de le innabilitación y de la rehabilitación es responsabilidad de la entidad contratante o ejecutora, quien deberá cumplir con el procedimiento, plazos y condiciones que definan las Normas de Uso del Sistama GUATECOMPRAS y, en todo caso, debe respotarse el derecho de defensa.

La inhabilitación y la rehabilitación en el sistema GUATECOMPRAS implica la correspondiente inhabilitación o rehabilitación en el Registro General de Adquisiciones del Estado."

ARTÍCULO 28. Se reforma el artículo 61, el cual queda así:

\*Artícuto 81. Fraccionamiento. Se entenderá por fræcionamiento, además de lo establecido en la Ley, cuando una misma unidad ejecutora realice compras de baja cuantía del mismo bien o servicio, en un mismo cuatrimestre, cuya suma exceda el monto a partir del cual la compra directa con oferta electrónica es obligatoria.

Sin embargo y para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tento no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos

a. Cuando las entidades realican contrataciones por la modalidad de compra directa o baja cuantía para cubrir la necesidad del bien o servicio, justificando la urgencia y que la carancia del mismo afecte su funcionamiento, comprobando que se realizaron todos los actos necesarios e indispensables para contratar mediante licitación o cottzación, en los cuales por rezones no imputables a la entidad contratante no haya podido realizar la contratación.

En todo caso deben demostrar que previo a las contrataciones realizadas, existe un evento de licitación, colización o subasta electrónica inversa en proceso.

- b. Cuando las compras se hagan por producto. Para este efecto, se debe tomar en cuenta que conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, el rengión de gasto que corresponda aplicar puede englobar una diversidad de productos.
- c. Cuando las instituciones adquieran, alimentos no preparados y otros productos perecederos, que presentan dificultad para almacenamiento, pues su descomposición es acelerada.
- d. El arrendamiento de bienes inmuebles."

### ARTÍCULO 29. Se adiciona el artículo 62 Bis. el cual gueda así:

"Artículo 62 Bis. Sanción por retraso de entrega parcial o total. En relación a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, el atraso de la entrega de la obra, bienes, servicios y suministros, por causa imputable al contratista será sencionado del 1 al 5 por millar del monto de las obras, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, calculado a partir de las fechas pactadas de la entrega parcial o total con respecto a la ejecución convenida con la entidad contratante.

Dicha mutta solamente se tomará de la parte proporcional del atraso, sin afectar el cumplimiento parelal.

Tasa de cálculo	Dias	
10/00	1 a 20	
20/00	21 a 30	
30/00	31 a 60	
40/00	61 a 120	
50/00	121 hasta el cumplimiento	

Las eritidades ejecutoras serán las que emitan las sanciones correspondientes, sin embargo, para al caso de Contrato Abierto será la Dirección General de Adquisiciones del Estado de acuerdo al ertículo 48 Bis de la Ley.

Las entidades que impongan les sanciones correspondientes, deberán registrar les mismas en el sistema GUATECOMPRAS, en el módulo que para el efecto se habilite.\*

### ARTÍCULO 30. Se reforma el artículo 78, el cual queda así:

"Articulo 78. Precalificación de Proveedores para Subasta Electrónica Inversa. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, pondrá a disposición de las entidades afectas al cumplimiento de la Ley, un módulo informático para llevar a cabo procesos de precalificación de proveedores para la Subasta Filectrónica (nyarsa.

La antidad que requiera la herramienta tecnológica, deberá realizar su procedimiento administrativo interno para utilizar la misma.

Para la precalificación de proveedores, serán aplicables las disposiciones alguientes:

- a. Presentación de Documentos. Los documentos deberán cumplir con lo regulado en los artículos 18 y 19 de la Ley y cualquier otra información solicitada en las Bases de precalificación, las cuáles serán recibidas y evaluadas de conformidad con lo establecido en dichas Bases por la Comisión de Precalificación para establecer que los proveadores cumplen con los requisitos y condiciones establecidos.
- Rechazo de Solicitud. La Comisión de Precalificación rechazará a los oferentes que no
  posean inscripción vigente ante el Registro de Proveedores, y aquellos que no se
  ajusten a las especificaciones y condiciones técnicas definidas en las Bases de
  orecalificación.
- Aprobación de la Precalificación: La autoridad competente aprobará la precalificación que para el efecto haya realizado la Comisión respectiva.
- d. La entidad contratante no podrá convocar a un proceso de Subaste Electrónica Inversa hasta contar con at menos 3 proveedores precalificados

Lo regulado en el presente artículo se realizará en tanto no se encuentre en pleno funcionamiento el Registro General de Adquisiciones del Estado."

ARTÍCULO 31 Transitorio. El desaffello informático derivado de las reformas de la Ley de Contrataciones del Estado contenidas en al Decreto número 46-2018 del Congreso de la República de Guatemala y oste Reglamento que debe implementanse en el sistema GUATECOMPTAS, se realizará progressivamente, lo cual se decerá informar a través del Sistema, para lo rual la Dirección General de Adquisiciones del Estado, realizará un cronograma de actividades que incluya los desarrollos informáticos y las fechas propuestas para la realización de los mismos dentro de los tres meses siguientes de entrar en vigencia el

Guatemala, VIERNES 4 de agosto 2017

ARTÍCULO 32 Transitorio. En todo proceso de adquisición iniciado con anteriondad a las presentes reformas, se entiende que se rige por las leyes vigentes al tiempo de au celebración; en consecuencia el presente Acuerdo Gubernativo, se aplica a las contrataciones cuyo proceso rácia a partir de la vigencia del mismo / 1.

ARTÍCULO 33. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empleza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Contro/Amánca.



(E-093-7017) 4 agrasio



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdose reconocer la persanalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN INTEGRAL DEL SUR que podró abreviarse "FUNDAIS".

# **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 199-2017**

Guatemala, 17 de julio de 2017

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Politica de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre ascolación y almilarea, execupidade a sociarse ni a formar parte de grupos o ascolaciones de surfodefensa o almilarea, execupitando el caso de la colegisción profesional.

### CONSIDERANDO:

Quo e sate Ministerio, se presenté soticituda para obtacer el reconoctraiento de la personalidad jurídica y la aprobación de estatutos de la PUNDACIÓN INTEGRAL DEL SUR que podrá abserviarse "FUNDAIS", y del artilista del capacitonte respectivo, se detarminá que se cumplieren con los requisitos de ley y las directrices distadas por este Ministrato; asimismo, la Dirección de Azuntos Jurídicos de este Ministrato entitó dictamen favorable, el cual cuenta con el visto bueno de la Procuraduría. Ceneral de la Nación, por lo que es procedente dictar la disposición legal

En ejeccicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemela: y con fundamento en los artículos 27 literal m); y, 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala: 15 numeral 2; 26; y, 31 es espundo párazó del Código Cívil, Decreto Ley 106; 3 del Acuerdo Oubernativo aimero 515-93 de facha 6 de cotubre del año 1993; y, 8 del Acuerdo Gubernativo número 515-98 de facha 9 de julio del año 1998, Reglamento de inscripcion de Aucoticolence Cíviles.

ACUERDA:

Articulo I. Reconcer is personalidad jurídica y aprobar los estantes de la FUNDACIÓN
INTEGRAL DEL SUR que podrá inveviarse "FUNDALS", la que se regirá conforme a los estatutos
contenidos en la escritura pública número 3 de fecha 17 de enero de 2017, autorizada en la ciudad de
Cnaternala por el Nocario Carios Eduardo Villationo Geitia.

Ardeulo 2. Le FUNDACIÓN INTEGRAL DEL SUR que podrá abreviarse "FUNDAIS", no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, seria dentro del marco de la Constitución Política de la República de Chastemida y demás leyes; las que genteres garanças económica alguna deberán ser utilizadas ecolustemente para acrecostar el patrimocio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividedes que realica el la lastitución, porten ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con qualquier otra claso de entidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.





(115940-2) é agosto

# **PUBLICACIONES VARIAS**



# MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO SUCHITEPÉQUEZ, **DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

ACUÉRDOSE EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIÓ DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y DE MOTOTAXIS, EN LA CABECERA MUNICIPAL Y SUS AREAS CERCANAS, COLONIAS, CANTONES, FINCAS CIRCUNVECINAS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO SUCHITEPEQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ.

METRABORITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO SUCHTEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE HITEPÉQUEZ

sectiones et de inféricelle vividinere de mano de dos mil descripte, et cust, paratinente as per RECUNDO: replamento para le printectior de senercio de transpource de pasagienta y ampie en el ministripo de Eu-Dondrigo Stabilizariques, Departamento de Succhizapiques. El adolde ministrya informa al honorate concejo mundi sobre la inaceladad de culminar con la aprobación de un neglamento do observancio peranti que replada el temporto pasaginna y de carga en el municipio. El ponombie Concejo Municipal, luego de secuchar la solicitud del señor aca manicipal, por uneriminated ACUERDA aprobar el regisamento de la forma como signer. EL COMCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO BUCHTEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SUCHTEPÉQUEZ.

BL CONSIDERANDO Que el enforce 25 de la Continución Política de IR Popilifica, establicar que las municipios Expéditos de Guelemais, son estabuciones autóriones. Erres oras busiciones se conseguir que las municipios Expéditos de Guelemais, son estabuciones autóriones. Erres oras busiciones se conseguir que las municipios participios de Guelemais, por estabuciones autóriones. Erres oras busiciones se conseguir que participio publicar de la municipios popios CANSIDERANDO. Establica de la municipio de la municipio de la secular y cargo, y si a terminade locales, annitiando se cudeano registrantes que sedime sentimentes, CONSEDERANDO: Que es su deber organizar el transporte utrano velendo pora persida un buera sentido pera beneficio del viencidado deseminando al dires por dicinad devidar. PORÍ TANTO: Este co con fundamente en lo considerado y en lo que determinan las artículas 3, 5, 7,8, todose a, b. 963-25 todos a 3-10, 3-4 4-26 fectos ce 7,7-190-16, notos più bi-yi-yi-yi-z. Deri dodge butacio pel van artícular DERANDO. Este con CANTONES. PINCES. CIRCANDONES DEL MUNICIPIO DE ANATO DOMINIO DE TUNAS-CONTRE CANTONES. PINCES CIRCANDONES DEL MUNICIPIO DE ANATO DOMINIOS SUCIENTE/PEQUEZ DEPARTAMENTO DE SUCIENTE/CUMA.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN EL MUNICIPIO DE SANTO COMINGO SUCHITER ÉQUEZ

TÍTULO I, GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACIÓN DEL REPUCCIO

DEL RERVICIO
Articulo I. Objeto. El pretente replamenta as de observancia general y tene por objeto regular lo prastación del servicio teneral teneral de la vinteriorida de Municipio de Bario Comingo, Buchlepdeaux.
El reglamento se episore y de carpa y sus terminales dendro de la Justificación del Municipio de Bario Comingo, Buchlepdeaux.
El reglamento se episore si se perjudición el regulación nacional que sobre el transporte de pronose y carpa deben cumplicado de la tury de Trifisado y se regulación comprete del proposito de servicio, esta comisso interpretación y spicación de esta reglamento se deberá criminale por .

a. AREA DE BUTULIDENCIA. Ama que incluye del casoro utendo de Barro Domingo Buchlepdeaux, eux colonias, caritones, caserlos y finicia sidestina al casoro municipal.

5. TARLETA DE OPERACIÓN. Els deconsenta que la municipadosa de Santo Domingo, Buchlepdeaux, punte e coda moto-lasia, el haber cumpidos con los requisitos de registro o scitualización de debos y pegos recoectivos para su autorsación.

- HORARIO DIURNO, Es el comprendido de las 04:00 A.M. 18:00 P.M. HORARIO NOCTURNO. Es el comprendido de las 18:00 P.M. a 22:00 P
- PILOTO. Parsona individual encargada de la conducción de un moto-t
- PRESTADOR DEL BERVICIO. Es la persona individual, que se encuentra autorizado legalm municipalidad, de Banto Domingo, Buchitepéquez para la prestacion del servicio de sad-moto.
- MRIDAD O VERSICULO, Compared al vahiculo de tras nadas, Samados sacinicios, en sus diferentes marcas, colores y disaños, que conforma el servicio de transporte de personas, exclusivamente en la jurisdipción del municipio de lamos Dominigo Buchingledipas.
- LICENCIA. Documento legal, reconocido por la ley de tránsito, y requerido por la Posola Nacional Civil, pera ser ploto del vehiculo tipo moto tada, debe de contar con la licencia vigente exclusivamente la licencia tipo M.
- REVISION. Proceso or el cual se determina la aptitud del valviouto tipo inclimato para ser utilizado de contirmidad con de normas de asta regisimento PIOE VAAS, LUZ ALTA Y BAJA, LUCES DE EMERGENCIA EN BUEN PUNCICIONAMIENTO, LONA LUANTAS DE INCHENTESTADO.
- CARME DE ALITORIZACION MUNICIPAL. Documento que ecredite le autorización e une persone pera poder desempeñense como piloto de una unidad de tuxo-moto, dáblendo al piloto cancelar en la municipalidad el pago

. Tipos de Transporte. Para efectos del presente regismento el transporto de passiense y carga se clasafica en: De passiense, busas, microbuses, lacis rotetros y settecimentos, molo tada, bid taxis y outre que por su redutristas sema intilização para en transporte de personas